

INFORME SECRETARIAL: hoy 06 de octubre de 2020, Al despacho el presente proceso ordinario No. **2017-00725**, informando que obra escrito de contestación de demanda presentado en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Seis (6) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede **SE TIENE y RECONOCE** al Dr. DAGOBERTO BAQUERO BAQUERO identificado con C.C. No.19.398.621 de Bogotá y T.P. N°34.136 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el escrito de contestación, observa el Despacho que no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1° ídem, El apoderado judicial, no indica el lugar donde recibe notificaciones judiciales. Adecue.
2. En el mismo acápite Aporte omite indicar correos electrónicos para efectos de notificación. Señale.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2° ídem. Omite emitir pronunciamiento frente a las pretensiones indicadas en los numerales 12 a 16. Adecue.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3° ídem, respecto de hechos contenidos en numerales 26, 27 y 28 a 44 del escrito subsanatorio de demanda, omite indicar si se admiten, se niegan o no le constan. Señale.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 75 del 07 de octubre de
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: hoy 06 de octubre de 2020, Al despacho el presente proceso ordinario No. **2017-01189**, informando que obra escrito de contestación y de reforma de demanda presentados en término, sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Seis (6) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede **SE TIENE y RECONOCE** a la Dra. MARTHA PATRICIA BONETT GONZÁLEZ identificada con C.C. No. 39.687.253 de Bogotá, y T.P. N°51422 del C.S.J, en calidad de apoderada de la demandada DOLCE & GABBANA COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

El escrito de contestación presentado en oportunidad por la apoderada de la demandada DOLCE & GABBANA COLOMBIA S.A.S., reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En tanto el escrito presentado por la demandante en oportunidad procesal reúne los requisitos previstos en el artículo 28 CPTSS, se **ADMITE LA REFORMA** de demanda. **CORRASE TRASLADO** a la demandada por el término legal de cinco (5) días, surtido el mismo vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

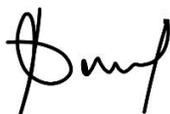


La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 75 del 07 de octubre de
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: hoy 06 de octubre de 2020, Al despacho el presente proceso ordinario No. **2018-00101**, informando que obra escrito de contestación de demanda presentado en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Seis (6) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede **SE TIENE y RECONOCE** al Dr. LUIS RAÚL RODRÍGUEZ ROMERO identificado con C.C. No.17.177.738 de Bogotá y T.P. N°13.567 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el escrito de contestación, observa el Despacho que no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1° ídem. omite indicar correos electrónicos para efectos de notificación. Señale.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2° ídem. Omite realizar un pronunciamiento expreso de todas y cada una de las pretensiones. Adecue.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 4° ídem. Señala fundamentos normativos sin integrar con fundamentos facticos ni razones de defensa que los respaldan. Adecue.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6° ídem, las excepciones propuestas, se sustentan precariamente. Fundamente en debida forma.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 75 del 07 de octubre de
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: hoy 06 de octubre de 2020, Al despacho el presente proceso ordinario No. **2018-00188**, informando que obra escrito de contestación de demanda presentado en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Seis (6) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede **SE TIENE y RECONOCE** al Dr. JUAN FRANCISCO GRANADOS VANEGAS, identificado con C.C. No.1.020.754.887 de Bogotá y T.P. N°236.860 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el escrito de contestación, observa el Despacho que no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° ídem, aclare si va a solicitar o aportar pruebas. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6° ídem, omite proponer excepciones previas o de mérito. Fundamente en debida forma en acápite correspondiente.
3. No da cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1 numeral 2° ídem allegue la documental solicitada a folio 91 del escrito de subsanación de demanda. Allegue.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 75 del 07 de octubre de
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: hoy 06 de octubre de 2020, Al despacho el presente proceso ordinario No. **2018-00704**, informando que obra escrito de contestación de demanda presentado en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Seis (6) de Octubre de dos mil veinte (2020).

SE TIENE y RECONOCE al Dr. JUAN CAMILO ESPINOSA GARCÍA, identificado con C.C. No 80.421.568 de Bogotá, y T.P. N°86803 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada ECOPETROL S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el escrito de contestación, observa el Despacho que no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por la falencia que a continuación se advierte:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1 numeral 2 ídem, omite aportar los documentos que fueron solicitados por la parte demandante en el acápite denominado "*documentos que deberá allegar el empleador so pena que se dé por no contestada*" (fl.564). Allegue en debida forma.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de tener por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 75 del 07 de octubre de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría